

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IV

Caracas, viernes 21 de enero de 2011

Número 39.599

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.995, mediante el cual se designa al ciudadano James Rafael Hernández Guaregua, como Vicepresidente del Banco del Tesoro, C.A.

Decreto N° 8.001, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios dignos para Proteger a la Población, en casos de emergencias o desastres.

Vicepresidencia de la República

INAC

Providencia mediante la cual se procede renovar el Permiso Operacional a la empresa Aerovías de Integración Regional S.A. - Aires S.A., de acuerdo a las condiciones y términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eric Alexander Morales García, Jefe de la División de Inteligencia Fiscal, adscrito a la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Despacho del Viceministro de Hacienda.

Providencias mediante las cuales se dictan las Normas Técnicas que en ellas se especifican, en los términos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 016838, de fecha 09 de diciembre de 2010.

Resolución mediante la cual se transfiere operacional y administrativamente la 8001 Compañía del Cuartel General del Comando Logístico del Ejército Bolivariano, al Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se asciende al Grado de Alférez de Navío de la Armada Bolivariana en la Categoría de Efectivo al Guardiamarina Carlos Eduardo Rojas Rodríguez.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel Rubén Darío Mijares Romero, Director de Finanzas de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables de las Acciones Centralizadas y del Proyecto Presupuestario de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Resoluciones mediante las cuales se crea y activa las Compañías del Destacamento de los Comandos Regionales que en ellas se señalan, de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giran a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan, sin delegación de firma.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

FONDAS

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Yeimy Patricia Carrero Ángel, en su carácter de Coordinadora de Documentación y Autenticación, adscrita a la Consultoría Jurídica de este Fondo, la atribución para dar con su firma autógrafa autenticidad a los documentos referentes a operaciones realizadas por dicho Fondo.

Instituto Nacional de Tierras

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Teresa Durlixza Parra Palacios, Gerente (E) de la Oficina de Recursos Humanos, la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas

Providencia mediante la cual se delega en el Gerente General de este Instituto, la atribución correspondiente a la aprobación o no aprobación de los ascensos del personal de investigación (Técnicos Asociados a la Investigación e Investigadores) de dicho Ente.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 196, de fecha 01 de octubre de 2010, en los términos que en ella se señalan.

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

CNU

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Ordinaria, en la fecha, hora y lugar que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria, en la fecha y dirección que en ella se señalan, a los fines de efectuar la discusión en este Consejo en torno a las estrategias para el debate sobre la transformación universitaria y la Ley de Educación Universitaria (LEU).

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Beatriz Ochoa Sulbarán, Directora Estatal (E) de Salud del estado Bolivariano de Miranda.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alberio Chitty Figueroa, como Presidente de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad, (FUNDALANAVIAL), adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Actas.

República Bolivariana de Venezuela

Defensa Pública

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Tania Margarita Estrada Barrios, del cargo que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DDPG-2010-0296, de fecha 15 de diciembre de 2010, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Tercera (3ra.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Decisión mediante la cual se declara Con Lugar la apelación interpuesta por la ciudadana Scarlet Latouche López.

Decisión mediante la cual se declara Parcialmente Con Lugar las apelaciones interpuestas por la Fiscal Sexagésima Tercera a Nivel Nacional con competencia en materia Disciplinaria Judicial.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Emilio José Padrón Palacios, en su condición de Distinguido de la Policía Metropolitana de Caracas, la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años.

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Emilio José Padrón Palacios, en los términos que en ella se indican.

Avisos

Vigencia
Artículo 53. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Cnel. LORENZO MULET MOLINA
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

N° 11-002

Caracas, 03 de enero de 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 127 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 7 numeral 2 y el artículo 8 de su Reglamento N° 4 sobre el Sistema de Contabilidad Pública,

Dicta la siguiente:

NORMA TÉCNICA DE CONTABILIDAD SOBRE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DE LA REPÚBLICA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer los criterios para la estructura, presentación de la información y método para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo y las revelaciones que lo complementan.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Providencia serán aplicadas por los entes contables, República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, en la elaboración y presentación del Estado de Flujos de Efectivo.

**CAPÍTULO II
 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

Definición del Estado de Flujos de Efectivo

Artículo 3. El Estado de Flujos de Efectivo es el estado financiero que muestra los movimientos de entradas y salidas de efectivo y sus equivalentes, que se producen durante un ejercicio económico-financiero determinado. Su contenido revela el efectivo generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiamiento, además de la variación neta del efectivo.

Objeto del Estado de Flujos de Efectivo

Artículo 4. El Estado de Flujos de Efectivo se elabora con el objeto de informar la manera en que se han obtenido los recursos necesarios para financiar las actividades, la forma en la cual se han utilizado los mismos y el saldo de efectivo a la fecha sobre la que se informa

Efectivo y sus flujos

Artículo 5. El efectivo comprende la existencia de dinero en caja y los depósitos bancarios a la vista.

Los flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y sus equivalentes.

Equivalentes de efectivo

Artículo 6. Los equivalentes de efectivo comprenden las inversiones a corto plazo de gran liquidez, fácilmente convertibles en montos determinados de efectivo, sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor.

La inversión será equivalente al efectivo cuando tenga vencimiento menor o igual a tres meses desde la fecha de su adquisición, y tenga como finalidad cumplir los compromisos de pago a corto plazo.

Participaciones en el capital

Artículo 7. Las participaciones en el capital de otros entes contables, se excluirán de los equivalentes de efectivo, a menos que cumplan con lo señalado en el artículo anterior.

Utilidad de la Información

Artículo 8. La información que proporciona el Estado de Flujos de Efectivo le permite al ente contable:

1. Predecir las necesidades futuras de efectivo, la capacidad para generar flujos de efectivo en el futuro y para financiar los cambios que se produzcan en el alcance y naturaleza de sus actividades.
2. Proporcionar los medios a través de los cuales puede sustentar su rendición de cuentas por los flujos de entrada y salida de efectivo, durante el ejercicio económico-financiero sobre el que se informa.
3. Determinar la forma en que ha obtenido los recursos necesarios para financiar sus actividades y la manera en que ha usado los mismos en un determinado ejercicio económico-financiero.

4. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos en el cumplimiento de las leyes y reglamentos.
5. Evaluar en conjunto con los demás estados financieros, los cambios en el patrimonio, la estructura financiera, incluyendo liquidez y solvencia, así como la capacidad para modificar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos.
6. Fortalecer la comparabilidad de la información sobre el resultado de las operaciones, de acuerdo con los recursos estimados y las erogaciones aplicadas.
7. Utilizar la información histórica sobre flujos de efectivo como indicador del monto, oportunidad y certidumbre de los flujos de efectivo futuros.
8. Comprobar la exactitud de evaluaciones pasadas respecto de los flujos de efectivo futuros.

Estructura del Estado de Flujos de Efectivo

Artículo 9. Los entes contables estructurarán el Estado de Flujos de Efectivo de la siguiente manera:

1. Efectivo de Actividades de Operación,
2. Efectivo de Actividades de Inversión, y
3. Efectivo de Actividades de Financiamiento.

Actividades de operación

Artículo 10. Las actividades de operación son los hechos relacionados con el funcionamiento del ente contable: producción y distribución de bienes y la prestación de servicios, compras de insumos, pago de personal, pago de impuestos indirectos y otros gastos operacionales.

Flujos de efectivo de actividades de operación

Artículo 11. Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación se derivan de:

1. Recaudación o cobro de los impuestos directos e indirectos;
2. Pago o desembolso de los impuestos indirectos;
3. Recaudación o cobro de efectivo por la venta de bienes y la prestación de servicios, así como el efectivo recibido por el cobro de cuentas o documentos de corto y largo plazo, relacionados con la venta o prestación de servicio;
4. Recaudación o cobro de intereses y rendimiento de inversiones;
5. Pago o desembolso en efectivo para adquirir materias primas, insumos o bienes para la venta o la prestación de servicios, incluyendo los pagos de cuentas y documentos por pagar a corto y largo plazo relacionados con tales adquisiciones;
6. Pago o desembolso en efectivo a otros acreedores y empleados, relacionados con la actividad de operación;
7. Recaudación o cobro, pago o desembolso derivados de la resolución de litigios;
8. Recaudación o cobro por concepto de subvenciones o transferencias y otras asignaciones presupuestarias hechas por la República;
9. Recaudación o cobro procedente de regalías o derecho de propiedad intelectual, cuotas, comisiones y otros ingresos ordinarios;
10. Recaudación o cobro, pago o desembolso por la liquidación del ente contable; y
11. Recaudación o cobro, pago o desembolso a las compañías de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas.

Actividades de Inversión

Artículo 12. Las actividades de inversión son los hechos orientados al otorgamiento y recuperación de préstamos, adquisición y venta de títulos valores, propiedades, planta, equipos y otros activos, distintos de aquellos considerados como inventarios.

Flujos de efectivo de actividades de inversión

Artículo 13. Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de inversión se derivan de:

1. Pago o desembolso para adquirir propiedades, planta y equipos, activos intangibles y otros activos a largo plazo. Estos pagos incluyen los relacionados con los gastos capitalizados y las propiedades, planta y equipos construidos;
2. Recaudación o cobro por la venta de propiedades, planta y equipos, activos intangibles y otros activos a largo plazo;
3. Pago o desembolso por la adquisición de instrumentos de pasivo o de patrimonio, distintos de los pagos por esos mismos títulos e instrumentos que sean considerados equivalentes de efectivo;
4. Recaudación o cobro por venta de instrumentos de pasivo o de patrimonio, distintos de los pagos por esos mismos instrumentos considerados equivalentes de efectivo;
5. Anticipos y préstamos a terceros;
6. Recaudación o cobro derivados del reembolso de anticipos y préstamos a terceros; y
7. Recaudación o cobro y pago o desembolso derivados de contratos a futuro de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación, o los pagos se clasifiquen como actividades de financiamiento.

Los flujos de las transacciones que provienen de la venta de alguno de los componentes de la propiedad, planta y equipo, y que pueden dar lugar a una utilidad o pérdida que ha sido incluida en el resultado neto, se incorporarán en las actividades de inversión.

Actividades de financiamiento

Artículo 14. Las actividades de financiamiento son los hechos dirigidos a la captación y aplicación de recursos, el reembolso o pago de los rendimientos derivados de su inversión, así como los préstamos recibidos y su pago.

Flujos de efectivo de actividades de financiamiento

Artículo 15. Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de financiamiento se derivan de:

1. Recaudación o cobro en efectivo procedente de la emisión de obligaciones, préstamos, bonos, y otros fondos tomados en préstamo, a corto o largo plazo;
2. Reembolso de los fondos tomados en préstamo;
3. Pago o desembolso realizados por el arrendatario financiero para reducir deuda pendiente;
4. Efectivo recibido por transferencias de capital; y
5. Otras recaudaciones o cobros y pagos o desembolsos no relacionados con actividades de operación o de inversión.

CAPÍTULO III PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Clasificación de los flujos de efectivo según la actividad de procedencia

Artículo 16. Los flujos de efectivo se presentarán de forma separada, clasificados según la actividad de procedencia.

Los flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación, representan un indicador clave del grado en que las operaciones sean financiadas por:

1. Transferencias y donaciones recibidas;
2. Impuestos directos e indirectos; o
3. Suministro de bienes y servicios.

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de inversión, representan la medida en que se han hecho desembolsos para obtener los recursos con que se pretende contribuir a la prestación de servicios en el futuro.

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de financiamiento, resultan útiles para realizar la predicción de las necesidades de efectivo con el objetivo de honrar los compromisos con los proveedores de capital.

Exclusión de los movimientos entre las cuentas

Artículo 17. Los flujos de efectivo no incluirán movimientos entre las cuentas que lo constituyen, puesto que estos componentes son parte de la gestión del efectivo del ente contable, más que de sus actividades de operación, de inversión o de financiamiento.

Método de presentación

Artículo 18. El Estado de Flujos de Efectivo se presentará a través del método indirecto, a fin de permitir el proceso de consolidación de los estados financieros de la República.

El método indirecto determina el flujo neto por las actividades de operación, como consecuencia de las correcciones del resultado neto del ejercicio económico-financiero proveniente de las actividades ordinarias.

Flujos de efectivo en moneda extranjera

Artículo 19. Los flujos procedentes de transacciones en moneda extranjera deben convertirse a la moneda de curso legal, aplicando la tasa de cambio oficial vigente a la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero.

Intereses y dividendos

Artículo 20. Se revelarán por separado los flujos de efectivo correspondientes a los intereses recibidos, pagados y a los dividendos percibidos. Cada una de las anteriores cuentas debe ser clasificada de acuerdo al tipo de actividades de operación, de inversión o de financiamiento.

Revelación de intereses

Artículo 21. El monto total de intereses pagados durante el ejercicio económico-financiero, se revelará en las notas de los estados financieros cuando los intereses hayan sido capitalizados o reconocidos como gastos.

Inversiones

Artículo 22. Cuando la República, contabilice las inversiones en los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, en los cuales mantenga un aporte de capital social igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), sólo presentará los flujos de efectivo obtenidos directamente por dichos entes contables.

Adquisiciones y enajenaciones

Artículo 23. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones y enajenaciones de entes contables en los que la República mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de participación, se presentarán por separado y clasificados como actividades de inversión.

Cada adquisición y enajenación de un ente contable, en los que la República mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de participación, realizadas durante el ejercicio económico-financiero, será revelada en forma agregada indicando los siguientes extremos:

1. Los flujos de efectivo originados o aplicados por la compra o enajenación;
2. La proporción de los flujos de efectivo pagada o cobrada mediante efectivo y sus equivalentes;
3. El monto de efectivo y sus equivalentes con el que contaba el ente contable adquirido o enajenado, donde la República mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de participación;
4. El monto de los activos y pasivos distintos de efectivo y sus equivalentes, correspondientes al ente contable adquirido o enajenado donde la República mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de participación, agrupados por cada una de las categorías principales.

Cuentas del efectivo y sus equivalentes

Artículo 24. El ente contable revelará en las notas explicativas, los componentes de la categoría de efectivo y sus equivalentes, así como una conciliación de los saldos del efectivo y sus equivalentes que figuren en el Estado de Flujos de Efectivo, con las cuentas equivalentes en el Estado de Situación Financiera, a la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero.

Presentación de cambios

Artículo 25. En los estados financieros se presentará el resultado de cualquier cambio en las políticas de determinación del efectivo y sus equivalentes, de

acuerdo con la Norma Técnica de Contabilidad referida a Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Corrección de Errores.

Otra información a revelar

Artículo 26. Se revelará en las notas explicativas de los estados financieros, cualquier monto significativo de los saldos de efectivo y sus equivalentes que no esté disponible para ser utilizado.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Instructivo

Artículo 27. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública publicará en su sitio oficial de Internet (www.oncop.gob.ve) o por los medios que considere idóneos el instructivo de la presente Providencia.

Vigencia

Artículo 28. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Cnel. LORENZO MULET MOLINA
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

200° y 151°

N° 11-003

Caracas, 14 de enero de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 127 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 7 numeral 2 y el artículo 8 de su Reglamento N° 4 sobre el Sistema de Contabilidad Pública.

Dicta la siguiente:

NORMA TÉCNICA SOBRE LAS POLÍTICAS CONTABLES, LOS CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y LA CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA REPÚBLICA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer los contenidos técnicos para aplicar y cambiar las políticas contables, el tratamiento contable de los cambios en las estimaciones, corrección de errores y la revelación de la información que se produce.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Providencia serán aplicadas por los entes contables, República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, en la elaboración y presentación de los estados financieros.

CAPÍTULO II POLÍTICAS CONTABLES

Definición de políticas contables

Artículo 3. Las políticas contables son el conjunto de bases, métodos, reglas, lineamientos y procedimientos contenidos en las Normas Técnicas de Contabilidad, así como en los documentos relacionados, aplicados por el ente contable en la elaboración y presentación de los estados financieros.

Uniformidad de las políticas contables

Artículo 4. El ente contable aplicará las políticas contables de manera uniforme en cada ejercicio económico-financiero y de un ejercicio económico-financiero a otro, con excepción de la verificación de cambios en las políticas contables.

Propuesta de cambios en las políticas contables

Artículo 5. El ente contable podrá proponer cambios en las políticas contables, las cuales deberán ser aprobadas previamente por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y serán aplicables a partir del ejercicio económico-financiero siguiente.

Cambios en la política contable

Artículo 6. Los hechos que constituyen cambios en una política contable, son los mencionados a continuación:

1. Cambios de una base contable a otra.
2. Cambios en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una operación y/o transacción, dentro de la aplicación de un mismo método contable.
3. Cambios por la aplicación de una Norma Técnica de Contabilidad que establezca políticas contables a cuentas específicas.

Aplicación de cambios en las políticas contables

Artículo 7. Cuando se cambie una política contable, su aplicación se hará retrospectivamente modificando los estados financieros del ejercicio económico-financiero inmediato anterior, sólo para presentar información comparativa uniforme. Los efectos que surjan de la aplicación del cambio de una política contable deben ser ajustados en libros al inicio del ejercicio económico-financiero actual en la cuenta Resultados Acumulados.

Información a revelar

Artículo 8. La aplicación de una Norma Técnica de Contabilidad que tenga efecto en el ejercicio económico-financiero actual o en ejercicios futuros, obliga al ente contable a revelar en las notas explicativas:

1. Los datos de la Providencia mediante la cual se dictó la Norma Técnica de Contabilidad, con indicación de los artículos que establecen el cambio en la política contable.
2. La naturaleza y efecto del cambio en la política contable.
3. El monto del ajuste de cada cuenta afectada producto de la aplicación de la norma técnica.
4. El monto total del ajuste aplicado en el ejercicio económico-financiero actual, producto de la aplicación de la norma técnica.
5. Cualquier otro contenido que resulte útil para la presentación de la información.

Revelación del análisis comparativo

Artículo 9. Al aplicar un cambio en una política contable, el ente contable revelará en las notas explicativas de los estados financieros, los resultados obtenidos del análisis comparativo entre los saldos del ejercicio económico-financiero inmediato anterior y los saldos del ejercicio actual.